**Acta Legislativa Mundial #28 Corte Juvenil Mundial**

(Resumen: Se establece una Corte Mundial para Casos Juveniles (Tribunal Juvenil Mundial))

Nota: Un memorándum en lenguaje legislativo es una versión extraída de una acción legislativa presentada a una asamblea deliberativa. El memorándum se usa cuando una acción legislativa en particular es demasiado larga en su totalidad para reimprimir y releer en la asamblea legislativa, particularmente cuando hay partes extraíbles destinadas a la deliberación, y el resto de la acción es generalmente aceptado por el parlamento. Después de deliberar, el Parlamento adoptó el Estatuto para la Corte Mundial de Menores, según lo define el Memorándum como Ley Legislativa Mundial # 28.

Tenga en cuenta que este es solo el memorándum. La versión totalmente absorta se está preparando para publicarla en Internet lo antes posible.

El Estatuto para una Corte Mundial para Casos Juveniles se adoptó en la octava sesión del Parlamento Mundial provisional, convocado de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución de la Tierra, agosto de 2004, en la escuela City Montessori School, Lucknow, en Uttar Pradesh, India.

**Ley Legislativa Mundial # 28**

Corte Mundial para Maletines Juveniles

Título corto:

Corte Juvenil Mundial

Mientras,

Como precedente, el Parlamento Mundial provisional ha reconstituido e integrado el Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional como Ley Legislativa Mundial # 20, para la Corte Mundial para Casos Penales; y

Mientras que los jóvenes del mundo, como lo representan los estudiantes de la escuela de la ciudad de Montessori, Lucknow, así como los jóvenes de muchas tierras, han señalado que es necesario un sistema mundial de justicia juvenil para proteger a los jóvenes, tanto dentro como fuera sin los sistemas de justicia penal del mundo, así como para proteger a los adultos del mundo;

Y mientras que esta octava sesión del Parlamento Mundial provisional ha adoptado el Estatuto de los Derechos del Niño, reconstituyendo con mayor fuerza la Convención original sobre los Derechos del Niño, como una base legal necesaria para crear una Corte Mundial Juvenil que reconozca el principios generalmente aceptados de derecho juvenil;

Esta octava sesión del Parlamento Mundial provisional, reunida en la escuela City Montessori, Lucknow, en agosto de 2004, adopta por la presente esta Ley Legislativa Mundial para un Banco Mundial para Casos Juveniles.

Parte 1. Establecimiento de la corte

Artículo 1. La Corte juvenil

Este Estatuto establece una Corte Mundial para Casos Juveniles (Tribunal Juvenil Mundial). La Corte Juvenil es una institución permanente con el poder de ejercer jurisdicción sobre las personas por los crímenes más graves de preocupación mundial, como se menciona en este Estatuto. El Tribunal de Menores es complementario de las jurisdicciones penales juveniles nacionales. La Corte de Menores es complementaria a las otras cortes del Sistema de la Corte Mundial. Este Estatuto rige la jurisdicción y el funcionamiento del Tribunal de Menores.

Propósitos

1.1. Proteger a los niños del mundo, así como a la gran sociedad de seres humanos

1.2. Juzgar casos civiles que involucren a menores en asuntos de custodia, educación, empleo juvenil, negocios juveniles o tratamiento médico si el tribunal de casos determina la jurisdicción mundial;

1.3. Juzgar casos penales que involucren a menores acusados ​​en asuntos de derecho penal mundial;

1.4 Juzgar casos criminales que involucran a adultos acusados ​​que eran menores en el momento de la comisión de crímenes mundiales.

1.5. Ordenar la protección de menores en cualquier caso en que las familias no hayan podido brindar protección, los gobiernos nacionales no han podido proporcionar protección o las agencias del gobierno mundial no han respondido a las necesidades de los menores de acuerdo con la ley mundial;

1.6. Coordinar con agencias de la Federación de la Tierra para brindar protección y servicios a menores.

Artículo 2. Sede de la Corte Juvenil. La primera sede de la Corte Juvenil será en o cerca de Lucknow, Uttar Pradesh, INDIA. El gobierno mundial provisional establecerá otra sede de la Corte Juvenil en o cerca de Kinshasa, Congo, tan pronto como sea posible.

La Corte Juvenil puede tener sede en otro lugar, por decisión de la Corte Juvenil.

Artículo 3. Estatuto legal y poderes de la corte juvenil

La Corte Juvenil tiene personalidad jurídica global. La Corte Juvenil tiene capacidad legal para el ejercicio de las funciones de la Corte Juvenil y el cumplimiento de los propósitos de la Corte Juvenil. La Corte puede ejercer funciones y poderes en cualquier lugar de la Tierra.

Parte 2. Jurisdicción, admisibilidad y ley aplicable

Artículo 4. Delitos dentro de la jurisdicción de la Corte

Este Estatuto limita la jurisdicción del Tribunal de Menores a los casos que involucran a menores:

4.1. Casos que abordan los delitos más graves que preocupan a la comunidad mundial en su conjunto, en los que el acusado es un menor o era menor en el momento de la comisión del delito. La Corte tiene jurisdicción de conformidad con este Estatuto con respecto a los siguientes delitos:

4.1.1 El crimen de genocidio;

4.1.2. Crímenes contra la humanidad;

4.1.3. Crímenes de guerra;

4.1.4. El crimen de agresión;

4.1.5. Delitos ambientales;

4.1.6. Corrupción federal mundial;

4.1.7. Interferencia en el gobierno mundial.

4.2. En casos civiles, la jurisdicción es la misma que para la corte civil mundial, excepto por cuestiones de edad. Si se entabla una demanda civil contra un menor, la Corte Juvenil tiene jurisdicción.

4.3. Si un menor inicia una acción de demanda civil que involucra a un adulto, el menor puede iniciar la demanda en la Corte Mundial para Casos Civiles o en el Tribunal de Menores, sujeto a la determinación del Tribunal Mundial de la jurisdicción del caso.

Artículo 5. Elementos de los crímenes está vigente para la Corte Juvenil. Aunque los crímenes descritos en la Ley Legislativa Mundial # 19 para una Clasificación Penal de Código Penal (Código Penal) también son crímenes para menores, la clasificación de pena de (WLA # 19) no está vigente para los niños. Esta ley ordena a la Comisión Judicial Mundial que redacte disposiciones para un código penal juvenil. El Parlamento Mundial provisional designará un Comité Asesor Juvenil, compuesto por miembros juveniles, para dar recomendaciones a la Comisión Judicial Mundial.

Artículo 6. Jurisdicción ratione temporis

La Corte Juvenil tiene jurisdicción solo con respecto a los delitos cometidos después de la entrada en vigor de los respectivos estatutos mundiales. Este Estatuto entra en vigencia tras su aprobación por el Parlamento Mundial provisional.

Artículo 7. Condiciones previas y ejercicio de jurisdicción

La Corte puede ejercer su jurisdicción con respecto a un Crimen Mundial referido a la Ley Legislativa Mundial 19 (WLA # 19.), O Elementos de Crímenes de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto si:

7.1. El Defensor del Pueblo Mundial o un Estado Parte de conformidad con la Ley Legislativa Mundial # 20, Artículo 14 (WLA # 20.14) se refiere a una situación en la que uno o más Crímenes Mundiales parecen haber sido cometidos;

7.2. El Presidium mundial se refiere al Fiscal en una situación en la que uno o más Crímenes mundiales parecen haber sido cometidos; o

7.3. El Fiscal ha iniciado una investigación con respecto a los Crímenes Mundiales de conformidad con la Ley Legislativa Mundial # 20, Artículo 15 (WLA # 20.15.).

Artículo 8. Fiscal

Dentro de la Oficina de Procuradores Generales del Mundo, se establece una oficina del Fiscal de Casos Juveniles. Si una persona acusada de un delito es un menor, o era menor en el momento de la comisión del delito, la Oficina de los Fiscales Generales del Mundo asignará un Fiscal Juvenil al caso.

Artículo 9. Admisibilidad.

En casos penales, la admisibilidad es la misma que para la corte penal mundial (igual que WLA # 20, Artículo 17).

En casos civiles, la admisibilidad es la misma que para la Corte Mundial para Casos Civiles.

Artículo 10. Desafíos - (Igual que WLA # 20, Artículo 19)

Artículo 11. Ne bis in idem (Igual que WLA # 20, Artículo 20)

Artículo 12. Ley aplicable - (Igual que WLA # 20, Artículo 21, excepto que la edad es un factor determinante) El Tribunal de Menores considerará la edad y la madurez de cualquier acusado de menores en la aplicación e interpretación de la ley.

Parte 3. Principios generales del derecho juvenil

Artículo 13. Nullem crimen sine lege

13.1 Una persona no es penalmente responsable bajo este Estatuto a menos que la conducta en cuestión constituya, en el momento en que ocurre, un delito dentro de la jurisdicción de la Corte.

13.2 La Corte Mundial interpretará estrictamente la definición de delito y no se extenderá por analogía. En caso de ambigüedad, el Tribunal de Menores interpretará la definición a favor de la persona investigada, procesada o condenada.

13.3 Este artículo no afecta la caracterización de ninguna conducta como criminal bajo la ley mundial independientemente de este Estatuto. .

.

Artículo 14. Nulla poena sine lege.

Una persona condenada por la Corte puede ser castigada solo de acuerdo con este Estatuto u otra legislación mundial del Parlamento Mundial.

Artículo 15. No retroactividad ratione personae

(Igual que WLA # 20, Artículo 24)

Artículo 16. Límites de edad para los acusados.

Límite inferior en casos penales juveniles. La Corte Juvenil no tiene jurisdicción en los casos en que un menor no haya cumplido los catorce años (desde el primer año completo después del nacimiento) en el momento en que se cometió el delito.

Como no existe un estatuto de limitaciones para la Ley Mundial, no existe un límite de edad superior para los casos penales juveniles.

La Corte Juvenil tiene jurisdicción en los casos en que un adulto está acusado de haber cometido un delito como menor antes de los 18 años, a menos que el adulto probablemente aún no haya cumplido los catorce años, en cuyo caso no hay jurisdicción para el menor. Banco. Si se acusa a un adulto de haber cometido un delito antes de los catorce años del acusado, esta probabilidad excluye la responsabilidad penal. Las sanciones para los adultos acusados ​​de delitos juveniles son las mismas que para los menores, excepto que el Tribunal considerará si la maduración excluye la necesidad de las disposiciones penales respectivas.

Artículo 17. Elemento mental (igual que WLA # 20, Artículo 30)

Artículo 18. Motivos para excluir la responsabilidad penal (igual que WLA # 31, artículo 30), excepto que en los casos en que la comisión de un delito tiene lugar antes de los catorce años del acusado, en cuyo caso, se excluye la responsabilidad penal. El Tribunal de Menores puede determinar las condiciones para el tratamiento o cuidado de menores para quienes la edad excluye la responsabilidad penal. Sin embargo, el Tribunal de Menores no debe someter a juicio a menores de edad ni a menores o adultos que probablemente eran menores de edad en el momento de la comisión del delito.

Artículo 19. Error de hecho o error de derecho (igual que WLA # 20, Artículo 32)

Parte 4. Composición y administración de la corte.

Artículo 20. Órganos de la Corte.

Artículo 21. Servicio de jueces.

Artículo 22. Calificaciones, nominación y elección de jueces.

Artículo 23. El Consejo Presidente de Jueces Mundiales cubrirá las vacantes judiciales dando preferencia a los jueces con experiencia en derecho juvenil o con experiencia significativa en casos juveniles.

Artículo 24. Cámaras (igual que WLA # 20, Artículo 39,)

Artículo 25. Independencia de los jueces (igual que WLA # 20, artículo 40.)

Artículo 26. Excusa y descalificación de jueces.

(Igual que WLA # 20, Artículo 41,)

Artículo 27. Oficina del Fiscal (Igual que WLA # 20, Artículo 42,)

Artículo 28. El registro (igual que WLA # 20, artículo 43)

Artículo 29. Personal (igual que WLA # 20, artículo 44)

Artículo 30. Empresa solemne (igual que WLA # 20, artículo 45)

Artículo 31. Destitución del cargo (igual que WLA # 20, Artículo 46)

Artículo 32. Medidas disciplinarias (igual que WLA # 20, Artículo 47,)

Artículo 33. Privilegios e inmunidades (igual que WLA # 20, Artículo 48)

Artículo 34. Sueldos, subsidios y gastos (Igual que WLA # 20, Artículo 49). Los sueldos, subsidios y gastos de la Corte de Menores son los mismos que para otras cortes del Sistema de la Corte Mundial.

Artículo 35. Idiomas oficiales y de trabajo (igual que WLA # 20, Artículo 50)

Artículo 36. Reglas de procedimiento y evidencia (igual que WLA # 20, Artículo 51, excepto que el Tribunal de Menores tendrá debidamente en cuenta el interés superior del niño en todas las circunstancias). El Tribunal de Menores debe proporcionar los arreglos para la asistencia regular de miembros de la familia inmediata de un acusado, o del custodio habitual del acusado, a menos que el Tribunal, bajo el consejo de las autoridades competentes, determine que la presencia de un miembro de la familia sería perjudicial para el bienestar del menor. En el caso de los padres que trabajan cuyos empleadores no desean que el padre asista, el Tribunal puede decidir, si es necesario, citar a los padres. El Tribunal de Menores puede ordenar al empleador que permita el permiso a los padres, si eso es lo mejor para el acusado. Sin embargo, el Tribunal de Menores debe pagar los costos del empleador si se le ordena al empleador permitir el permiso parental. El Tribunal puede pagar los costos para que asistan los padres o los familiares más cercanos. Si el menor es declarado culpable, se le puede exigir que pague la restitución por los costos incurridos.

El Tribunal de Menores también debe prestar mucha atención al estado de ánimo del acusado durante el juicio. Si el menor requiere descanso, el tribunal debe descansar para descansar.

El Tribunal de Menores debe permitir un tiempo adecuado durante el transcurso de un día para que el acusado reciba servicios educativos adecuados. El tiempo de instrucción directa puede ser de hasta cuatro horas por día, cuatro días por semana. El Tribunal de Menores debe proporcionar personal educativo calificado para el acusado. La proporción de estudiantes docentes en una sala de aprendizaje del sistema de tribunales de menores no es más de seis estudiantes por maestro. Esta ley recomienda una mayor proporción de alumnos por maestro, como dos alumnos por maestro o cuatro alumnos por maestro. Como sea factible y apropiado para la enseñanza en diferentes áreas temáticas, los estudiantes pueden tener múltiples maestros en el sistema de tribunales de menores.

Artículo 37. Regulaciones de la Corte (Igual que WLA # 20, Artículo 52), excepto que la Corte de Menores puede adoptar regulaciones adicionales para adaptarse específicamente a las necesidades de los menores.

Parte 5. Investigación y procesamiento. –Las disposiciones de esta parte son las mismas que se enumeran en las Reglas de Procedimiento y Prueba, excepto que se aplican los derechos del niño y tienen prioridad si existe algún conflicto entre las disposiciones. La Comisión de la Corte Juvenil informará sus recomendaciones en las próximas sesiones del Parlamento Mundial provisional si se determinan conflictos sustanciales.

Artículo 38. Iniciación del procesamiento.

38.1. Deberes y poderes del Fiscal

38.2 Derechos de las personas durante una investigación (igual que WLA # 20.55, excepto que se aplican derechos adicionales del niño).

38.3. Rol de la Cámara de Pre-Juicio

38.4. Funciones y poderes de la cámara previa al juicio

38.5. Emisión por la Sala de Cuestiones Preliminares de una orden de arresto o una citación para comparecer

38.6. Procedimientos de arresto en estado de custodia

38.7. Procedimiento inicial

38.8. Confirmación de cargos antes del juicio

38.9 Sanciones por mala conducta ante la Corte - La Comisión de la Corte Juvenil incluirá recomendaciones para estas disposiciones de sanciones por mala conducta en su informe a las próximas sesiones del Parlamento Mundial provisional.

Parte 6. El juicio

Artículo 39. Uso de menores en jurados de menores y tribunales de menores.

En los juicios por jurado, los acusados ​​de menores tienen derecho a seleccionar un jurado de menores, un jurado de adultos o un jurado mixto de adultos y menores. Los jurados juveniles deben haber cumplido los catorce años para poder servir. El tribunal de menores debe proporcionar a los jurados de menores las instrucciones adecuadas para la participación en el tribunal y la deliberación del jurado. Los jurados de menores pueden ser seleccionados de un grupo de ciudadanos del jurado, que puede incluir personas con experiencia previa en jurados y menores que hayan completado programas de sentencia o que se desempeñen satisfactoriamente dentro de un programa de sentencia. Los jurados juveniles pueden ser descalificados por mala conducta según lo determine el juez presidente.

Artículo 40. Este Estatuto alienta a los menores a participar activamente y de manera ordenada en el proceso del Tribunal de Menores. Sin embargo, el fiscal y los jueces presidentes deben cumplir con los requisitos definidos en la Constitución de la Tierra. La legislación mundial adicional puede determinar condiciones y calificaciones adicionales para la participación juvenil en el Tribunal de Menores.

Parte 7 Sentencia

Artículo 41. Sanciones aplicables. La función principal del Sistema de la Corte Juvenil Mundial es proteger al público, incluir medidas preventivas, educación y otros medios para proteger a los niños. Si un niño condenado ha causado daños o costos, estos pueden anotarse en el archivo de crédito del niño. El Tribunal de Menores puede evaluar los pagos que se realizarán a plazos para la restitución. Normalmente, se debe evitar el encarcelamiento. Sin embargo, en algunas circunstancias, como en la repetición de crímenes violentos, el Tribunal de Menores puede determinar que el encarcelamiento puede ser necesario para el mejor interés de todos. Antes de la próxima sesión de Lucknow del Parlamento Mundial provisional, la Comisión de Cortes Juveniles presentará una propuesta de clasificación de penas juveniles a la Comisión de Revisión Legislativa con los parámetros de sentencia juvenil apropiados para todos los delitos enumerados en el Código de Penalizaciones (para adultos) y Elementos de Crímenes.

Artículo 42. No prejuicio de sanciones nacionales y leyes nacionales. Esta Ley afecta la aplicación por parte de los Estados de sanciones por ley nacional, si el Estado no cumple con el Estatuto de los Derechos del Niño. Los Estados se abstendrán de acciones u omisiones que infrinjan los derechos reconocidos en el Estatuto de los Derechos del Niño.

Artículo 43. Fondo fiduciario. Esta Ley establece un Fondo Fiduciario para el beneficio de las víctimas de delitos dentro de la jurisdicción del Tribunal de Menores y de las familias de las víctimas.

El Tribunal puede ordenar que el dinero y otros bienes recaudados mediante multas o confiscación se transfieran, por orden del Tribunal de Menores, al Fondo Fiduciario.

La Corte Juvenil administrará el Fondo Fiduciario de acuerdo con el Reglamento dla Corte Juvenil, sujeto a la aprobación del Parlamento Mundial.

Si la administración del Fondo Fiduciario de la Asamblea de los Estados Partes decide que será en el mejor interés de las víctimas, sus familias y la administración de los Fondos Fiduciarios generales del Sistema de la Corte Mundial, entonces la Asamblea de los Estados Parte puede presentar una propuesta al Parlamento Mundial para consideración.

Parte 8. Apelación y revisión

(Igual que WLA # 20. Artículos 81, 82, 83, 84, 85)

Parte 9. Cooperación internacional y asistencia judicial

(Igual que WLA # 20. Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98,99, 101, 102)

Parte 10. Cumplimiento

(Igual que WLA # 20. Parte 10., Artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111;

Muchas de estas disposiciones podrían ser bastante diferentes para la Corte Juvenil. La Comisión de la Corte Juvenil informará sus recomendaciones en las próximas sesiones del Parlamento Mundial provisional.

Parte 11. Casos Civiles

La Comisión dela Corte Juvenil informará sus recomendaciones para esta parte en las próximas sesiones del Parlamento Mundial provisional. El artículo 112 está reservado para las recomendaciones de la Comisión de la Corte Juvenil. La Comisión de Cortes Juveniles considerará la necesidad de disposiciones que aborden los siguientes asuntos:

Casos de custodia familiar

Casos de disputa de custodia que involucran agencias públicas

Otros casos civiles relacionados con menores

Parte 12. Financiamiento

(Igual que WLA # 20. Artículos 113 a 118)

La Comisión de Cortes Juveniles considerará la necesidad de disposiciones adicionales que aborden los siguientes asuntos:

Reconocimiento de la necesidad de apoyar a las familias de los menores.

Reconocimiento de la necesidad de instalaciones residenciales juveniles

Parte 13. Cláusulas finales

(Igual que WLA # 20. Parte 13., Artículos 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 128.)

Artículo 129. Para reducir los costos y promover la aceptación general y el uso de esta legislación mundial, el formato de esta legislación puede presentarse en tres formas, hasta que comience la segunda etapa operativa del gobierno mundial, como se define en la Constitución de la Tierra:

129.1. Resumen legislativo;

129.2. Forma corta (Memorandum WLA # 28.), Con referencia a la Corte Penal (Ley Legislativa Mundial # 20) en artículos y disposiciones redundantes.

129.3. Forma larga, que incluye todas las disposiciones redundantes de la Corte Penal (Ley Legislativa Mundial # 20)

Artículo 130. Tan pronto como sea posible después de que comience la Segunda Etapa Operativa del gobierno mundial, o durante la Primera Etapa Operativa, el Parlamento Mundial puede reformular esta legislación para la integración sin redundancia, junto con (Actos Legislativos Mundiales # 5, # 15, # 20), y cualquier otra legislación mundial relacionada con el Poder Judicial Mundial.

Artículo 131. La Comisión Judicial Mundial examinará este Estatuto para determinar de qué manera se puede enmendar el Estatuto para la protección de los niños y para el resto de la sociedad humana. Cuando la Comisión Judicial Mundial haya determinado las recomendaciones a realizar, la Comisión transmitirá esta información a la Comisión para la Revisión Legislativa, que informará al Parlamento Mundial provisional o al Parlamento Mundial en la próxima sesión respectiva.

Anexo: Correlaciones de la banca criminal con la banca juvenil

Artículo 132. La integración integral de un sistema de tribunales mundiales es compleja. La Corte Mundial, el Parlamento Mundial y los Ciudadanos del Mundo pueden usar este anexo legal para comprender mejor la estructura de la Corte Juvenil dentro del Sistema de la Corte Mundial. Las Comisiones Judiciales y la Comisión de Revisión Legislativa también pueden usar este anexo para eventualmente integrar y racionalizar las disposiciones para una integración más completa del Sistema de la Corte Mundial.

Dado que las condiciones de implementación impiden la integración perfecta de los fundamentos legales desde el inicio, estas tres tablas [Ed.: listas de secciones] de correlaciones identifican disposiciones superpuestas y disposiciones distintivas entre la Corte Criminal y la Corte Juvenil:

132.1. Disposiciones de World Bench para casos penales que son operativas o sustancialmente similares también para el Tribunal de Menores, aunque en su mayoría se enumeran bajo diferentes números de artículos, o no figuran en el Estatuto del Tribunal de Menores:

(Parte 1., WLA # 20, Artículo 2);

(Parte 2., WLA # 20, Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20);

(Parte 3., WLA # 20, artículos 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 32, 33);

(Parte 4., WLA # 20, Artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50);

(Parte 5., WLA # 20, artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61);

(Parte 6., WLA # 20, artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76);

(Parte 7., WLA # 20, Artículos (ninguno));

(Parte 8., WLA # 20, artículos 81, 82, 83, 84, 85);

(Parte 9., WLA # 20, artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98,99, 101, 102);

(Parte 10., WLA # 20, Artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111);

(Parte 11., WLA # 20, Artículos (ninguno));

(Parte 12., WLA # 20, Artículo 118);

(Parte 13., WLA # 20, Artículos 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 128.)

132.2. Disposiciones de World Bench para casos penales que no están operativos, o que son sustancialmente diferentes para el Tribunal de Menores:

(Parte 1., WLA # 20, Artículos 1, 3);

(Parte 2., WLA # 20, Artículos 12, 13, 17, 21);

(Parte 3., WLA # 20, Artículos 26, 31);

(Parte 4., WLA # 20, Artículos 51, 52);

(Parte 5., WLA # 20, Artículo (ninguno));

(Parte 6., WLA # 20, Artículo (ninguno));

(Parte 7., WLA # 20, artículos 77, 78, 79, 80);

(Parte 8., WLA # 20, Artículos (ninguno));

(Parte 9., WLA # 20, Artículo 100);

(Parte 10., WLA # 20, Artículos (ninguno));

(Parte 11., WLA # 20, Artículo 112);

(Parte 12., WLA # 20, Artículos 113, 114, 115, 116, 117);

(Parte 13., WLA # 20, Artículos (ninguno));

132.3. Diferencias correspondientes entre el Tribunal Penal y los Estatutos del Tribunal de Menores, por números de artículo o partes.

Caret derecho (>) indica la correspondencia respectiva.

CC1-The Court> JC1 CC78 Sentencia Determinación> JC-part7

CC3-Court Seat> JC2 CC79- Fondo fiduciario> JC-part7

CC12-Condiciones previas para el ejercicio jurisdiccional> JC7 CC80-Sin perjuicio de las leyes nacionales> JC-part7

CC13-Ejercicio jurisdiccional> JC7 CC100-Costos> JC-part12

CC17-Cuestiones de admisibilidad> JC9 CC112-Asamblea de Estados Partes> JC-sin disposición correspondiente

CC21-Ley aplicable> JC12 CC113-Reglamento financiero> JC-part12

CC26-Exclusiones de edad> JC16 CC114-Pagos de gastos> JC-part12

CC31-Motivos de exclusión de la responsabilidad penal> JC18 CC115-Fondos de la corte> JC-part12

CC51-Reglas de procedimiento y evidencia> JC36 CC116-Contribuciones voluntarias> JC-part12

CC52-Reglamento de la corte> JC37 CC117-Evaluaciones de contribución> JC-sin disposición correspondiente

CC77-Penalizaciones aplicables> JCpart7

El Estatuto para un Banco Mundial para Casos de Menores fue adoptado en agosto de 2004, en Lucknow, Uttar Pradesh, India, en la octava sesión del Parlamento Mundial provisional, convocado de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución de la Tierra.

Tenga en cuenta que este es solo el memorándum. La versión totalmente absorta se está preparando para publicarla en Internet lo antes posible.

Atestiguado: Eugenia Almand, Secretaria

Parlamento Mundial Provisional

Fax IOWP: 1-540-831-5919